VARIOS CT-VT/A-29-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000048717, requiriendo:

"Con base en mi derecho a la información, solicito saber cuánto ha erogado la dependencia en bebidas alcohólicas desde diciembre de 2012 a febrero de 2017. Favor de detallar los montos por tipo de bebida, lugar, motivo y empresa a la que se le pagó por estos líquidos."

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité

de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0104/2017 (foja 3).

- III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0892/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0893/2017, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).
- IV. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGPC-03-2017-0737, el titular de esa área informó (foja 6):
 - (...)
 "En relación con la petición, no se dispone del desglose que solicita el peticionario, toda vez que los registros de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se realizan por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, en este caso en la Partida 22104 'Productos Alimenticios para el Personal en las instalaciones de la SCJN.'

Es importante señalar que en dicha partida se registran también diversos tipos de alimentos sin que se disponga de la información desagregada como se solicita, es decir, por tipo de bebida, lugar y motivo. Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no posee la información solicitada, en virtud de no estar vinculada a las atribuciones para conocer de ella."

V. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/1738/2017, el siete de marzo de dos mil diecisiete, se informó (foja 7):

"Sobre el particular, me permito mencionar que la respuesta a la solicitud de información con folio 0330000024216, de fecha 4 de julio de 2016, contiene la información de 2010 a junio de 2016. Asimismo, me permito actualizar el monto para 2016 a diciembre de dicho año y señalar que no ha habido erogación por este concepto durante el presente año:

Año	Gasto en vinos y licores
2016	\$157,203.88
2017	\$0.00

Se considera pertinente aclarar que el gasto en vinos y licores (bebidas alcohólicas) se destinan en su mayoría a eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales."

VI. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1046/2017, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia le solicitó pronunciarse sobre lo siguiente (fojas 8 y 9):

"Con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta y en **el plazo de 3 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio**, emita un informe complementario, en el cual se pronuncie respecto al desglose que requiere el solicitante, es decir:

- 1. Tipo de bebidas adquiridas;
- 2. Entidades federativas en las cuales tuvieron o (sic) lugar la adquisición;
- 3. Eventos que dieron lugar a tales adquisiciones, y
- 4. Nombre o denominación social de las empresas con las cuales se celebraron las adquisiciones mencionadas."

VII. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales al segundo requerimiento. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRM/2075/2017, la instancia requerida señaló (foja 10):

"Sobre el particular, me permito señalar que no es posible entregar la información en los términos solicitados. Es importante mencionar que se adquieren vinos y licores como parte de los insumos que se requieren para la operación de los comedores de este Alto Tribunal. Una vez comprobados se almacenan en bodega y su consumo es bajo demanda, dependiendo de las necesidades de los eventos realizados. Por tal motivo, no hay vinculación directa con un evento o suceso determinado. De esta forma, esta Dirección General no tiene forma de determinar con qué motivo se adquirió."

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1168/2017, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del

Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con los de Recursos Materiales, así como con el expediente UT-A/0104/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-VT/A-29-2017 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-651-2017 en las misma fecha.

CONSIDERACIONES:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió conocer el monto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha erogado en "bebidas alcohólicas" de diciembre de dos mil doce a febrero de dos mil diecisiete, detallando los "montos por tipo de bebida, lugar, motivo, y empresa a la que se le pagó por estos líquidos".

En respuesta, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no dispone del desglose solicitado porque los registros se realizan por unidad responsable y partida presupuestaria y que en el caso la partida número "22104 'Productos Alimenticios para el Personal en las instalaciones de la SCJN" contempla diversos tipos de alimentos; agrega que conforme al artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene la información solicitada por no estar vinculada a sus atribuciones.

Por su parte, el Director General de Recursos Materiales, en un primer informe, señaló que la respuesta a la solicitud con folio 0330000024216 contiene la información de dos mil diez a junio de dos mil dieciséis, por lo que sólo proporcionó el monto actualizado a diciembre de dos mil dieciséis, que es de "\$157,203.88", y que en dos mil diecisiete, no se han realizado erogaciones por ese concepto.

Para pronunciarse sobre las respuestas anteriores, este Comité de Transparencia tiene presente que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, considerando, además, que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras

¹ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En el nuevo modelo sobre el ejercicio y tramitación de las solicitudes de acceso, se debe tener presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracciones VII y IX, 13, 18, 19, 20, 21, 129 y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, los órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deben

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;

V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

² "Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia."

³ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

documentar todo acto que resulte del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información debe existir si se refiere a funciones que tienen encomendadas en la normativa vigente. En el supuesto de que alguna competencia no se haya ejercido y, por consiguiente, no se encuentre documentada, la instancia respectiva debe motivar la respuesta en función de las causas que originaron su inexistencia; es decir, debe demostrar que la información requerida se encuentra prevista en alguna de las excepciones contenidas en la normativa aplicable o, en su caso, evidenciar que la información no se refiere a algunas de sus facultades.

En seguimiento de lo señalado, se tiene que de los artículos 129 y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deriva que los sujetos obligados deben entregar la información en que se documenta el ejercicio de sus funciones y que el respectivo Comité de Transparencia debe ordenar, en su caso, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información respectiva, de ahí que cuando el órgano que deba tener bajo resguardo determinada información manifieste que con diversa respuesta puso a

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;"

disposición parte de la información que ahora se solicita, es necesario analizar la validez de tal pronunciamiento.

Ahora, como se reseñó, el Director General de Recursos Materiales se limita a señalar que con la respuesta otorgada para atender diversa solicitud, se proporcionó la información de dos mil diez a junio de dos mil dieciséis, de cuánto ha erogado el Alto Tribunal en bebidas alcohólicas, por lo que sólo actualiza el monto a diciembre de dos mil dieciséis y precisa que durante este año no han hecho erogaciones por ese concepto; sin embargo, este Comité de Transparencia no puede avalar esa respuesta, pues si bien se ha proporcionado información similar al responder otras solicitudes, se requiere que dé respuesta puntual a la que da origen a este asunto, para evitar, incluso, posibles errores.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 97, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁵ en relación con el 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015,6 es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

⁴ "Artículo 100. (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.' 5 "Artículo 97. (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.'

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General." (...)

En ese orden de ideas, dado que este Comité de Transparencia debe garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica que la información pública que se encuentra bajo resguardo de las diversas áreas del Alto Tribunal se ponga disposición de manera completa y en un procedimiento sencillo, considera necesario tener presente, además de lo antes puntualizado, que no obstante que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no tiene la información solicitada, sí es su atribución llevar el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal por unidad responsable y por partida presupuestaria.

En efecto, de las atribuciones conferidas a esa instancia en el artículo 23, fracciones VIII y XIV⁷ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área sí tiene bajo resguardo información relacionada con los gastos ejercidos por el Alto Tribunal para bebidas alcohólicas, de diciembre de dos mil doce a la fecha de la solicitud; inclusive, porque de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2012, se trata del área responsable de llevar la contabilidad de este Alto Tribunal y debe instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema (SIA), Integral Administrativo siendo también responsable de la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse. Además, conforme al artículo 216 del Acuerdo General de Administración I/2012 citado, la guarda y custodia de la documentación original que soporte los

⁷ "Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Realizar los registros contables.

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;"
(...)

registros presupuestables contables corresponde a esa Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Luego, como ya se evidenció, de los oficios emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales para atender la solicitud que nos ocupa, se advierte que tiene bajo resguardo información de la solicitada, pero no realizó un pronunciamiento específico para que se pueda considerar atendida de manera integral; por tanto, es de considerar que en términos de lo señalado en el artículo 25⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diciembre de dos mil doce a febrero de dos mil diecisiete, a dicha instancia le corresponde proveer los bienes que se requieran y ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios.

En consecuencia, se reitera, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹⁰

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

⁸ Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a la normativa aplicable;

^(...)V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;

XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

⁹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;"

<sup>(...)
&</sup>lt;sup>10</sup> "Artículo 23

Atribuciones del Comité

por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, considerando las atribuciones que tiene conferidas, emitan un informe conjunto sobre el monto erogado por el Alto Tribunal en bebidas alcohólicas de diciembre de dos mil dos a febrero de dos mil diecisiete, así como el tipo de bebida, la empresa a la que se le compró, el lugar y motivo para dicha compra.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

^(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ